DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Cultura

COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO 1.240-13.03- 0099

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE CULTURA Y LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO.

Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Cultura del Valle
Nombre del Ejecutor:	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO
Identificación:	NIT: 890.399.039-9
Representante legal:	MONICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA
Identificación:	CC: 34.605.175

Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS QUE PRESTA LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO EN EL VALLE DEL CAUCA.

Meta: MR10302002. Incrementar al menos en el 3% el número de personas que acceden a la protección y promoción de los derechos culturales, por cada año de gobierno. MP103020200215Asegurar la prestación de los 18 servicios que presta la biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero para el empoderamiento ciudadano, como pilar de la comunidad en la transformación de los individuos y realidades sociales. MP103020200216 Capacitar al 100% del personal de la red departamental de bibliotecas públicas del Valle del Cauca como apoyo al desarrollo socio cultural de sus 42 municipios.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para ejecutar el proyecto denominado: Fortalecimiento de los Servicios Básicos y Complementarios que presta la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero en el Valle del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIDO: La ejecución del proyecto descrito comprende la ejecución de los programas y proyectos conexos al Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Valle Invencible" y al Plan Institucional. De manera específica la ejecución de las siguientes actividades: **1.** Orientar procesos formativos en gestión de bibliotecas y promoción de lectura, escritura, oralidad, ciencia y cultura a bibliotecólogos, bibliotecarios y maestros de las bibliotecas públicas pertenecientes a la red departamental de bibliotecas públicas del Valle del Cauca. **2.** Ejecutar el "Congreso Lectura Cura", con el fin de impactar a pacientes hospitalizados, en tratamientos farmacológicos, adultos mayores, niños y jóvenes a través de lecturas que motivan, fortalecen y ayudan a la recuperación física, sicológica y emocional, a través de talleres, conversatorios, experiencias de vida, lanzamiento de libros y charlas alrededor de la lectura, es muy importante crear estos espacios de capacitación a fin de adquirir conocimientos y herramientas de comprensión lectora para el beneficio de la comunidad. **3.** Ejecutar el "Encuentro de Bibliotecarios" como cruce de saberes y un intercambio cultural en el Departamento del Valle del Cauca para el crecimiento personal y laboral de los bibliotecarios pertenecientes a la Red Departamental de Bibliotecas Públicas, con talleres y conversatorios basados en las nuevas tendencias de lectura y escritura, inclusión social, acceso al conocimiento, llave del saber, intercambio cultural en las bibliotecas, entre otros temas de interés. **4.** Visitas técnicas a Bibliotecas Públicas Municipales con el propósito de realizar seguimientos en visitas presenciales para revisión de aspectos técnicos en gestión bibliotecaria y prestación de servicios de acuerdo con los lineamientos Nacionales y a la Ley 1379. **5.** Ejecutar programas de promoción y formación de lectura, escritura y oralidad a través de plataformas digitales que permitan el mejoramiento de la alfabetización de los vallecaucanos. **6.** Formar a Bibliotecarios en

Promoción de Lectura, Escritura y Oralidad Virtual con el desarrollo de un documento técnico con una estrategia virtual en la promoción y animación a la lectura, escritura y oralidad, como herramienta para los bibliotecarios. **7.** Supervisar la conformación de las mesas municipales de lectura, escritura y oralidad en el marco de la aplicación de la política pública de lectura, escritura y oralidad en el departamento del Valle del Cauca. **8.** Seguimiento a las Mesas de Lectura Municipales en cumplimiento de la Ordenanza 453 del 2017- Política Pública de Lectura, Escritura y Oralidad, la Biblioteca Departamental realiza un acompañamiento y seguimiento a los municipios del Valle del Cauca para que conformen sus "Mesas Municipales de Lectura", cuyo objeto es fomentar el desarrollo de las competencias comunicativas mediante el mejoramiento de los niveles de lectura y escritura (comportamiento lector, comprensión lectora y producción textual) de estudiantes de educación preescolar, básica y media, a través del fortalecimiento de la escuela como espacio fundamental para la formación de lectores y escritores, y del papel de las familias en estos procesos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIDO. 1) Garantizar la evidencia de la población participante en las actividades del convenio, para lo cual deberá disponer de los medios que facilite su verificación, a partir del mecanismo que defina la Secretaría de Cultura (ficha de caracterización, listado de asistencia o cálculo de aforo según la naturaleza de la activación cultural). 2) Garantizar acciones que evidencien la sistematización en lenguaje de impacto (mirada antropológica o sistematización cualitativa de experiencias significativas). 3) Disponer de la utilización de herramientas tecnológicas (plataforma o similares) para la captura de datos que permitan el análisis estadístico (sistematización cuantitativa) y la gestión administrativa del proyecto en su fase de preparación. 4). Administrar, coordinar y suministrar la logística requerida para realizar cada una de las actividades descritas en el presupuesto del presente convenio a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual. 5) Aportar al servicio de este convenio su infraestructura física y administrativa. 6) Llevar a cabo la coordinación, divulgación y ejecución del proyecto de la mano con la Secretaría de Cultura del Departamento del Valle del Cauca. 7). Presentar al supervisor informes de avance de la ejecución del convenio en el que se reporte la inversión de los recursos del Departamento, sobre las actividades realizadas en cada proyecto con sus respectivos soportes y los resultados obtenidos, así como también un informe final elaborado de acuerdo con los requerimientos técnicos en medio impreso y magnético y en formato audiovisual con los resultados definitivos del convenio. 8).Garantizar el reconocimiento de la imagen institucional de la Gobernación del Valle del Cauca –Secretaría de Cultura del Valle del Cauca y los créditos respectivos, en los medios utilizados para la difusión de los proyectos descritos y durante la ejecución de los eventos programados. 9). Concertar con la Secretaría de Cultura del Valle del Cauca, el cronograma. 10). El Convenido deberá abrir una cuenta de ahorros o corriente de destinación específica y única para el manejo de estos recursos, las cuales no están sujetas a embargos y/o aplicación de medidas cautelares de ninguna índole, toda vez que los recursos son propiedad del Estado. 11). Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente convenio interadministrativo. 12) Soportar la destinación los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al responsable de vigilancia y control del presente convenio, que sea asignado por la Secretaría de Cultura. 13) Cumplir con las obligaciones tributarias, fiscales y parafiscales y demás que sean inherentes al presente convenio. 14) Realizar los procedimientos administrativos que demande la ejecución de las actividades a desarrollar que se encuentran dentro del objeto del convenio. 15) Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos aportados cumpliendo los requisitos exigidos, con sus respectivos soportes, fotográficos, financieros y administrativos en cumplimiento del objeto contractual. 16) Delegar por escrito la persona enlace para la ejecución de este Convenio al interior de la Biblioteca

Departamental Jorge Garcés Borrero. 17) Contar con zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas en situación de movilidad reducida, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar). 18) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral. 19) Las obligaciones que se deriven del presente CONVENIO deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto. 20) Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto convenido. 21) Las demás principales o accesorias que surjan del desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso la presente contratación, generará relación laboral y por consiguiente, el CONVENIDO no tiene derecho a reclamar al Departamento del Valle del Cauca ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. Así mismo, aplicará para el personal que este emplee para el desarrollo de las actividades encomendadas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. En virtud del presente CONVENIO se obliga a: 1) Pagar al CONVENIDO las sumas estipuladas en el CONVENIO, en la oportunidad y forma allí establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: E El plazo de ejecución del convenio será desde la firma del inicio en la Plataforma Secop II y hasta el 15 de Diciembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR, FORMA DE DESEMBOLSO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio se fija en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHO CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRESPESOS M/CTE ($2.789.887.053)incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, el cual se hace por aportes así:

1. APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

A. La suma deDOS MIL QUINIENTOSTREINTA Y SEIS MILLONES DOS CIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.536.260.957), los cuales se encuentran amparados con la siguiente información presupuestal:

CDP	Fecha	Valor CDP	Valor a registrar	Apropiación
6000000087	14.06.2023	$2.536.260.957	$33.075.000	**Ítem 1** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA **Posición Presupuestaria:** 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/1/01/25 - Ejecutar programas de promoción y formación de la lectura, escritura y oralidad a través de plataformas digitales que permitan el mejoramiento de la alfabetización de los vallecaucanos.
			$33.075.000	**Ítem 2** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA

				Posición Presupuestaria: 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/2/01/13 - Supervisar la conformación de mesas municipales de lectura, escritura y oralidad enel marco de la aplicación de la política pública de lectura, escritura y oralidad en el departamento del Valle del Cauca.
			$2.470.110.957	**Ítem 3** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA **Posición Presupuestaria:** 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/2/01/12 - Orientar procesos formativos en gestión de bibliotecas y promoción de lectura,escritura, oralidad, ciencia y cultura a bibliotecólogos, bibliotecarios y maestros de las bibliotecas públicas pertenecientes a laRed Departamental del Valle del Cauca.

B. El Convenido aporta como (contrapartida de cofinanciación) en especie el diez por ciento (10%) del valor del aporte del Departamento por valor de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Veintiséis Mil Noventa y Seis Pesos Mcte ($253.626.096), que está constituido de la siguiente manera:

Incremento de fotografías en el Acervo del Archivo fotográfico y Fílmico del Valle del Cauca.	**253.626.096**
	253.626.096

A su vez, el aporte de la BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO, consiste en su infraestructura física, administrativa ytécnica traducida en utilización de espacios públicos alrededor y propios de la biblioteca lo cual no hace posible el valor de la estimación de este aporte y todos los que demande el objeto contractual.

El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA desembolsará las sumas pactadas así: **1.** Un Primer Desembolso Parcial por el 40% del valor total de los componentes del convenio a la presentación de informe en el que se detalle: A) Plan de trabajo y cronograma. B) Al compromiso adquirido por la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero que permita realizar las actividades del componente de seguimiento del proyecto **2.** Un segundo desembolso parcial por el 30% del valor total de los componentes del convenio, previa presentación del Informe de avance técnico y financiero e informe del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción debidamente soportado con las evidencias físicas, contables y fotográficas por parte del contratista y avalados por el supervisor frente al ejecución de un 60% de las actividades convenidas consolidadas. **3.** El desembolso final por valor del 30% del valor total del convenio previa presentación del informe final técnico y financiero por parte del contratista y avalados por el supervisor, frente al ejecución de un 100% de las actividades convenidas consolidadas.

Dichas sumas serán exigibles previa presentación de: **A)** Presentación por del Convenido del informe de avance de actividades, en lo técnico y lo financiero adjuntando los debidos soportes en sujeción a los medios de verificación aquí previstos para cada una de las actividades, los cuales son objeto de revisión para otorgar visto bueno y aprobación del informe por parte del supervisor del CONVENIO. **B)** La factura o cuenta de cobro de los

servicios efectivamente prestados con las especificaciones establecidas en la cláusula del CONVENIO. **C)** Copia de las planillas de pago de la seguridad social integral (Pensión, salud y riesgos profesionales). **D)** Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios prestados y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del CONVENIO.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO desembolsara el valor del CONVENIO con cargo a la siguiente información presupuestal:

CDP	Fecha	Valor CDP	Valor a registrar	Apropiación
6000000087	14.06.2023	$2.536.260.957	$33.075.000	**Ítem 1** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA **Posición Presupuestaria:** 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/1/01/25 - Ejecutar programas de promoción y formación de la lectura, escritura y oralidad a través de plataformas digitales que permitan el mejoramiento de la alfabetización de los vallecaucanos.
			$33.075.000	**Ítem 2** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA **Posición Presupuestaria:** 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/2/01/13 - Supervisar la conformación de mesas municipales de lectura, escritura y oralidad enel marco de la aplicación de la política pública de lectura, escritura y oralidad en el departamento del Valle del Cauca.
			$2.470.110.957	**Ítem 3** **Fondo:** 1-1010 - FONPET **Centro Gestor:** 1114 - SECRETARIA DE CULTURA **Posición Presupuestaria:** 2330509054 - A establecimientos públicos y unidades administrat **Área Funcional:** 3610302020020000 - Promoción, Difusión, Crea **Elemento PEP:** PI36-101849/1/2/01/12 - Orientar procesos formativos en gestión de bibliotecas y promoción de lectura,escritura, oralidad, ciencia y cultura a bibliotecólogos, bibliotecarios y maestros de las bibliotecas públicas pertenecientes a laRed Departamental del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO I: el CONVENIDO sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto ni el personal que este emplee para el cumplimiento de la contratación.

PARÁGRAFO II: Para la realización de los desembolsos, el CONVENIDO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL DEPARTAMENTO**, efectuará las retenciones que surjan del presente CONVENIO, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONVENIDO.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de

2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO, ejercerá la supervisión del CONVENIO a través del profesional universitario de la Secretaría de Cultura y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no existe designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial: a) Colaborar con el CONVENIDO para la correcta ejecución del objeto del CONVENIO. b) Verificar que el CONVENIDO cumpla las obligaciones previstas en el presente CONVENIO. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el CONVENIDO debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONVENIDO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del CONVENIO, solicitar el trámite respectivo mínimo con la antelación debida a la fecha de vencimiento del CONVENIO para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONVENIDO. h) En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El DEPARTAMENTO** se reserva el derecho de exigir al CONVENIDO, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y el CONVENIDO las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del CONVENIO. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al convenido de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al convenido que impliquen modificaciones a los términos de este CONVENIO. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del CONVENIO al CONVENIDO, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD. El CONVENIDO es responsable por el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, y será responsable por los daños que cause a la parte DEPARTAMENTO en la ejecución del presente CONVENIO, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al CONVENIO deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en este documento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente CONVENIO, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de

imponer al convenido las multas pactadas en el presente CONVENIO con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el convenido o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del CONVENIO por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONVENIDO haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente CONVENIO, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONVENIDO pagará al **DEPARTAMENTO** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del CONVENIO podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este CONVENIO. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del CONVENIO, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del CONVENIO, el plazo para la ejecución del CONVENIO se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del CONVENIO, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este CONVENIO, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del CONVENIO, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del CONVENIO por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: EL DEPARTAMENTO podrá disponer la terminación anticipada del CONVENIO en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del CONVENIO hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial

sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONVENIDO. 5) Por decisión unilateral del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en el caso de incumplimiento por parte del CONVENIDO, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente CONVENIO. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente CONVENIO. 7) Por la inclusión del CONVENIDO, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del CONVENIO, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN: El CONVENIDO no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONVENIDO para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la dependencia, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL DEPARTAMENTO –Secretaría de Cultura, podrá declarar la caducidad del presente CONVENIO cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONVENIDO que afecten en forma grave y directa la ejecución del CONVENIO y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del CONVENIO el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **EL DEPARTAMENTO-Secretaría de Cultura**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONVENIDO quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al convenido o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. El CONVENIDO se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del CONVENIO, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA DEL CONVENIDO: Por tratarse de un CONVENIO , regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el CONVENIDO actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente CONVENIO, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El CONVENIO se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, CONVENIOS y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente CONVENIO está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA: Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, serán los siguientes:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	EL CONVENIDO
Nombre: LEIRA GISELLE RAMÍREZ GODOY Cargo: SECRETARIA DE CULTURA Dirección: CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10 CALI (V). piso 2	Nombre: MONICA ALEXANDRA PERLAZA OCHOA Cargo: Directora General Dirección: Calle 5 No. 24ª-91 CALI (V).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será objeto de liquidación bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas

en la ejecución del CONVENIO, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. El CONVENIDO certifica con la firma de este documento al **DEPARTAMENTO** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El CONVENIDO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO El CONVENIDO, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL DEPARTAMENTO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO, sin que por este hecho el CONVENIDO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte del **DEPARTAMENTO** de igual forma, El CONVENIDO declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del CONVENIO, proceden de actividades lícitas. El CONVENIDO se obliga expresamente a entregar **AL DEPARTAMENTO,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL DEPARTAMENTO** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍAS: Conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la subsección 4 de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá a Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, la constitución de la garantía por no ser obligatorio para la ley, además que en el texto contractual existen mecanismos tendientes a apremiar al convenido en caso de incumplimientos, tales como la terminación anticipada además de la solución de controversias con lo cual el riesgo se minimiza.

A su vez, los desembolsos de la ejecución se harán parciales, para lo cual mediará acta de ejecución parcial, que refleje el estado administrativo, técnico y financiero por cada desembolso, el cual ante un incumplimiento no se tramitará hasta tanto se haya cumplido la obligación incumplida.

Todas la actuaciones y documentos que se deriven de la presentación de la propuesta, se regirán por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015 y los demás que los reglamenten o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VIGENCIA: El presente CONTRATO se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONTRATO electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redacto y reviso: Erika Aguilar – abogada contratista